

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO AD-815003896-EQP-2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE ACULCO, MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. AURORA GONZALEZ LEDEZMA, PRESIDENTA MUNICIPAL, CONSTITUCIONAL; C. JORGE ALFREDO OSORNO VICTORIA SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, Y QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA INGENIERIA SUSTENTABLE 9 GUADARRAMA BAEZA EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "CONTRATISTA", FUNGEN COMO TESTIGOS EL C.P. JOSÉ ALFREDO GUERRERO DORANTES, TESORERO MUNICIPAL Y EL ING. NICOLAS GARCIA MARTINEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS; LOS CUALES SE SUELTARAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARACIONES DEL CONTRATANTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1. El Municipio de Aculco, Estado de México, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de los artículos 115, fracción I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 fracción I y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.2. La C. AURORA GONZALEZ LEDEZMA, Presidenta Municipal Constitucional, acredita su personalidad en términos de la Consenda de Mayoría, expedida en su nombre, por el Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 10 de junio de 2015 y cuenta con la capacidad jurídica y las facultades para celebrar el presente contrato, según lo disponen los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los artículos 2, el 48 fracciones IV y VIII y el 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.3. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de Gobierno Municipal y de Administración Pública Municipal de conformidad con los artículos 115, fracciones I, II, y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 31 fracción VII y 48 fracciones IV, VIII, X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos / aplicables de Bando Municipal vigente.

1.4. En Sesión Solemne de Cabildo de día 01 de enero de 2016, quedó instalado legalmente el Ayuntamiento para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018.

1.5. Que en sesión de Instalación del Ayuntamiento de fecha 01 de enero del 2016, se autorizó a la Presidenta Municipal Constitucional, para contratar y concertar en su representación, lo cual encuentran sustento legal en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.6. Que el presente instrumento lo valida con su firma el Secretario del Ayuntamiento el C. JORGE ALFREDO OSORNO VICTORIA a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con la facultad que le confiere el

1.7.- Que igualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus acciones con base en ellos.

1.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución No. 1 Colonia Centro, Aculco, Estado de México, C.P. 50360, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.9. Que la razón social para la facturación será a nombre de: **MUNICIPIO DE ACULCO.**

1.10.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **MAC850101IVE6.**

1.11.- Que designa a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas como la encargada de controlar vigilar y supervisar la obra, así como determinar los requerimientos y especificaciones técnicas de la misma.

1.12.- Que la inversión correspondiente para la realización de la obra, objeto de este contrato, fue autorizada debidamente.

1.13. Que el origen de los recursos para la realización de los trabajos encomendados provienen del Comité de Coordinación de Obra por Encargo para la realización de la Novena Etapa del Programa de Fiebos con Encargo 2016 y Municipios con Vocación Turística y Programa de Acciones para el Desarrollo; Disponibilidad que se acredita con los oficios 203200-APAD-0615/16 de fecha 11 de junio de 2016 y 203200-APAD-1327/16 de fecha 19 de octubre de 2016, para la ejecución de la obra: "Museo Vivo del Camino Real de Tierra Adentro, Aculco, México"

1.14.- Que conforme al oficio número: 203200-APAD-1327/16 emitido con fecha 13/27/16 de fecha 19 de octubre, autorizó la inversión de los recursos municipales señalados en la declaración que antecede.

1.15. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y asumir de conformidad los derechos y obligaciones que establezca, reconociendo que en la concertación del mismo, no existe error, dolo, violencia, fraude o ningún otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.

II.- DEL "CONTRATISTA":

II.- DECLARACIÓN "EL CONTRATISTA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1.1.- Que es una sociedad mexicana constituida legalmente de acuerdo con las leyes de nuestro país, que con la suscripción del presente contrato, cumple con uno de los fines establecidos dentro de su objeto social, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 1970, otorgada el día 15 de enero de 2014, pasado ante la fe del (Ia) Notario Público No. 152 del Distrito

CONTRATO NUMERO AD-815003896-EQP-2016

Judicial de Lerma, Estado de México, Lic. Angélica Monroy Del Mazo e inscrita en el Registro Público en el folio mercantil electrónico número 52534*17 documento que se encuentra agregado al expediente que contiene el procedimiento adjudicatorio referido en la declaración I.14 de "EL CONTRATANTE".

II.2.- Que el C. LUIS GERARDO GUADARRAMA BAEZA en su carácter de ADMINISTRADOR UNICO es su representante legal, como se acredita con el testimonio de la escritura pública 1970, otorgada el día 15 de enero de 2014, pasaco ante la fe del (la) Notario Público No. 152 del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, Lic. Angélica Monroy Del Mazo e inscrita en el Registro Público en el folio mercantil electrónico número 52534*17. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con facultades suficientes para obligar a su representada en términos de presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas, y en caso contrario, esta anula en su totalidad en cuanto a título personal de los compromisos contrados por su representada.

II.3.- Que en este acto el representante legal se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con clave de elector: GDBZLS84030615H100; la cual previo a este acto se le exhibió a su representante.

II.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISN140115FS9.

II.5.- Que conoce los planes, especificaciones y demás documentos que se encuentran integrados al expediente que se formó con motivo del procedimiento adjudicatorio referido en la declaración I.14 de "EL CONTRATANTE" y que conforme a los mismos ejecutará los trabajos relativos a los servicios que se le encomendaron.

II.6.- Que tiene la suficiente capacidad técnica, que garantiza el cumplimiento de la ejecución de los trabajos encomendados, y que conoce el contenido del Libro Décimo Segundo denominado "De la Contratación Pública" del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

II.7.- Que tiene su domicilio legal establecido en AV. Sebastián Lerdo de Tejada Puente 236, Col. Centro México, C.P. 40000 que servirá para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el presente contrato.

II.8.- Ser mexicano y conviene que si llegase a cambiar de nacionalidad, se le seguirá considerando como mexicano por tanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de "EL CONTRATANTE" todo derecho derivado de este contrato.

II.9.- Que es su voluntad llevar a cabo, y estar conforme en asumir los derechos y obligaciones del presente contrato, reconociendo que en la celebración del mismo, no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio en el consentimiento que pudiera afectar su validez.

II.10.- El Contratista manifiesta por escrito y bajo protesta de decir verdad, en base al artículo 45 fracción II de la reglamentación del libro décimo segundo de la obra pública del código administrativo del estado de México. Que no encontrarse en los supuestos del artículo 12.48 del libro décimo segundo. De la obra pública del código administrativo del estado de México.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

III.1. Que la invitación por el procedimiento por ADJUDICACIÓN DIRECTA que origina el presente contrato, la Bitácora de Obra Pública que se genere, el propio Contrato, Programa de Obra y sus Anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III.2. Que las estipulaciones contenidas en el presente contrato que no modifiquen la invitación que se da origen.

III.3. Que se reconozca mutuamente a personalidad que ostentan, pues han tenido a la vista los documentos legales que los acreditan como tal.

III.4. Que estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se deriven de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia.

III.5. Que celebrar el presente contrato atendiendo a lo previsto por Libro Décimo Segundo denunciado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y en virtud de las declaraciones que anteceden, y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONTRATO

Ambas partes están de acuerdo que el objeto del presente contrato es la ejecución de la Obra consistente en: "Museo Vivo del Carrizo Real de Tierra Adentro, Aculco, México", ubicado en el Municipio de Aculco, Estado de México.

"EL CONTRATANTE" a través de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, conviene con "EL CONTRATISTA" la ejecución de dicha obra, quien acepta y se compromete a ejecutarla de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Convocatoria por Licitación Pública Nacional, así como al proyecto ejecutivo, a las especificaciones técnicas, a los programas calendarios de obra de ejecución y al presupuesto de obra, en base en el catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, programa de obra, programa de ejecución de los trabajos, programa de utilización de equipo y personal, así como las bases que sirvieran para el procedimiento de contratación señalado en la declaración L.14 del "EL CONTRATANTE", que se encuentran contenidos en el EXPEDIENTE presentado en el acto de la apertura de proposiciones técnicas y económicas, asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, cumplimiento, oportunidad y autorizado sobre la base de Precio Unitarios y Tiempo Determinado, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en los incisos II.5, II.6 y II.9 de la Declaración de "EL CONTRATISTA".

SEGUNDA. DEL MONTO DEL CONTRATO: Las "PARTES" convienen que el importe total de la Obra que se realiza es por el monto cesgado siguiente:

El monto total Neto del presente contrato es por la cantidad de: \$ 999,375.52 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.).

ACULCO, MEXICO

2016-2018

Q. V. a.

0000 0000 0000 0000

CONTRATO NUMERO AD-815003896-EQP-2016

IMPORTE: \$ 861,356.52 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 62/100 M. N.)

IVA:	\$ 137,44.90 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 90/100 M. N.)
TOTAL	\$ 989,375.52 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 52/100 M. N.)

Cuyo monto es acorde con el catálogo de conceptos contenidos en el EXPEDIENTE.

TERCERA. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución de los trabajos de la obra pública objeto del presente contrato, será al 31 de Diciembre de 2016 (entendiéndose por días los que son naturales, en los que se comprenderán los días sábado y domingo de cada semana, así como los que sean considerados inhábiles); con periodo de hasta **05 DE DICIEMBRE DE 2016** al día **31 DE DICIEMBRE DE 2016**, de acuerdo a los programa de obra de ejecución y al presupuesto de obra presentados en las propuestas y autorizadas sobre la base de Precio Unitario y Tiempo Determinado para la obra pública con periodo de ejecución de **26 (VEINTISEIS)** días.

CUARTA.- DE LA DISPOSICION DEL INMUEBLE Y LOS DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"EL CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás actos y acciones que se requieran para su realización.

QUINTA - EL ANTICPO

"EL CONTRATISTA" a través de la Testaría Municipal se obliga a entregar a "EL CONTRATISTA" la cantidad de \$ 250.812,66 DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINQUE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 66/100 M.N.) menor que incluye el impuesto al Valor Agregado, IVA, por concepto de anticipo, que equivale al 30% (treinta por ciento) de la asignación autorizada, del importe total del contrato, y que "EL CONTRATISTA" se obliga a aplicar estrictamente para los trabajos de la obra pública del presente contrato.

El otorgamiento del anticipo, conforme a lo establecido en el artículo 12.45 del Libro Décimo Segundo denominado "Eje C-3: Pública" del Código Administrativo del Estado, no se podrá dar sino hasta estar formalizado este contrato, el cual a su vez no podrá ser firmado sino hasta que se encuentre debidamente garantizado y conforme al artículo 184 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, conde, por el atraso de la entrega de la garantía del anticipo no procederá el diferimiento de la fact a pedada para la ejecución de los trabajos.

El "CONFATISTA" unirse y exclusivamente ejercerá el anticipo en términos de lo que dispone el artículo 12.44 fracción I del "Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado y 175 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México", debiendo amortizarlo en términos de lo que señala el artículo 12.44 fracción VI del "Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado y 185 y 136 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México".

A partir de la fecha en que cualquiera de las "PARTES" se comuniquen, que el presente contrato será rescindido, o bien se dé por terminado de manera anticipada, por cualquiera de las causas

CONTRATO NÚMERO AD-815003896-EQP-2016

2016-2018



2016-2018

ACULCO, MEXICO

P.A.D.

2016-2018

ACULCO, MEXICO

2016-2018

ACULCO, MEXICO

2016-2018

ACULCO, MEXICO

2016-2018

ACULCO, MEXICO

2016-2018

ACULCO, MEXICO

2016-2018

ACULCO, MEXICO

2016-2018

ACULCO, MEXICO

2016-2018

ACULCO, MEXICO

2016-2018

SEXTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Por todos los pagos que reciba, el "CONTRATISTA" con motivo de la OBRA PÚBLICA, entregará al "CONTRATANTE" las facturas en original y dos copias, en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglorando el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, emitiéndose a nombre del Municipio de ACULCO, cuyo Registro Federal de Contribuyentes es MAC-350101-VB6 y domicilio legal, el señalado en la declaración I.B. del "CONTRATANTE". El lugar en el cual se efectuarán dichos pagos, será en el domicilio de la TESORERÍA, oficinas ubicadas en el Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución No. 1 Colonia Centro, Aculco, Estado de México, C.P. 50360.

El "CONTRATANTE" otorga al "CONTRATISTA" a través de la TESORERÍA, los pagos referidos en el párrafo que antecede, previa la presentación de las fianzas señaladas en la cláusula décima del presente contrato, y de la formulación de estimaciones, de los trabajos ejecutados; del pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, estando dentro de éstos, los gastos no recuperables que autorice el "CONTRATANTE" siempre y cuando éstos procedan y el pago derivado del ajuste de costos. Las estimaciones que se presenten para su pago deberán inventariarse y acompañarse por los documentos señalados en el artículo 244 de "Reglamento del Libro Electrónico Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado".

La formulación de las estimaciones que estarán a cargo del SUPERVISOR DE OBRA y del OBRA, que firmarán las "PARTES", se realizará con una periodicidad no mayor de un mes, y en términos de lo que dispone el artículo 239 del "Reglamento del Libro Electrónico Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado". En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas, el momento de formular las estimaciones, el SUPERVISOR DE OBRA y el SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, las conciliarán; en caso de no ser posible conciliarlas totalmente, las pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación. La fecha de aceptación y la firma de las estimaciones deberán asentarse en las mismas y en la BIT (Copia de la OBRA PÚBLICA).

El "CONTRATISTA" expresa su conformidad para que el "CONTRATANTE", de acuerdo con la disponibilidad de recursos financieros con que cuente, efectúe el pago de las estimaciones, y esto no será motivo para que el "CONTRATISTA" suspenda los trabajos relacionados con la OBRA PÚBLICA.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO NÚMERO AD-815003896-EQP-2016

El pago de las prestaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que el "CONTRATANTE" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL MONTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

Si durante la vigencia del contrato, hay necesidad de modificar el precio o plazo de ejecución de los trabajos a la OBRA PÚBLICA, siempre y cuando medie algún caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas no imputables al "CONTRATISTA" por la que le fuera imposible cumplir con el programa convenido, dentro del plazo señalado en la cláusula tercera del presente contrato. El "CONTRATISTA" deberá notificar a la "CONTRATANTE" dentro del plazo de ejecución mediante anotación en la B.TACADORA y solicitar la ampliación que corresponda, la cual deberá estar acompañada de la documentación que corresponda.

El "CONTRATANTE" resolverá sobre la justificación y procedencia de la ampliación solicitada, en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a la presentación de la solicitud del "CONTRATISTA", procediéndose en tal virtud a realizar las modificaciones que correspondan, así como a otorgar el convenio adicional, dentro de los quince días naturales siguientes, y en términos de lo señalado en el artículo 192 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado", si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales. Lo anterior siempre y cuando el "CONTRATANTE" cuente con recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado, y la suma del importe de los convenios no exceda del 25% (veinticinco por ciento) del precio o plazo inicialmente pactados, ni implique variaciones sustanciales al proyecto original.

En caso de que se modifique el plazo, el "CONTRATISTA" deberá ampliar la vigencia de la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, por un periodo de tiempo igual al de la prórroga otorgada, otorgándose la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del convenio que se otorga de la presente cláusula se llegare a suscribir.

Así mismo el "CONTRATANTE" podrá otorgar anticipos en los convenios que se celebren para modificar la cantidad descrita en la cláusula tercera del presente contrato, sin que el importe del anticipo pueda exceder del porcentaje originalmente pactado; el atraso en su entrega no implicará diferir el plazo de ejecución de los trabajos. Los anticipos se amortizarán en términos de lo que establece el artículo 244 fracción VI del CÓDIGO, y 185 y 186 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado". El monto total de los anticipos recibidos, que se le otorguen al "CONTRATISTA", deberán quedar garantizados mediante la constitución de una fianza a favor del "CONTRATANTE", la cual deberá constituirse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del convenio o convenios que correspondan. La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso, el "CONTRATANTE" lo notificará a la Institución Afianzadora para su cancelación.

Disposiciones comunes en el caso de que el "CONTRATANTE" autorizara las modificaciones de precio y/o plazo citadas:

1. Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado en el párrafo segundo de la presente cláusula, pero no varían el objeto del contrato, se podrá celebrar por una sola vez un convenio adicional.
2. Las modificaciones consignadas en el o los convenios que se suscriban, no deberá implicar variaciones sustanciales al proyecto original, ni celebrarse para eludir en cualquier forma el

En el caso de que los ajustes de costos se realicen a petición del "CONTRATISTA", y éstos incrementen la cantidad señalada en la cláusula tercera del presente contrato, el "CONTRATISTA" deberá ampliar la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, en la misma proporción sobre el monto de la cantidad que el "CONTRATANTE" autorice en virtud del ajuste

El "CONTRATISTA" deberá presentar por escrito al "CONTRATANTE", dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la publicación del Índice Nacional de Precios Productor que determine el Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática, aplicable al periodo, transcurrido desde la recepción de la solicitud del "CONTRATISTA", esta se tendrá por no aprobada. Cuando los índices que se requieran no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto de Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), el "CONTRATANTE" procederá a calcularlos conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expone el Banco de México. Los índices que se utilizarán como base para el cálculo de los ajustes de costos serán los correspondientes a la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.

Será facultad del "CONTRATANTE", aprobar el ajuste de costos que corresponda, el cual deberá hacerse mediante resolución, de la autorización del ajuste de costos no se requiere de la formalización de convenio alguno; así mismo le corresponde al "CONTRATANTE" aplicar el procedimiento señalado en los artículos 250 fracción II, 251 y 254 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado 'De la Obra Pública' del Código Administrativo del Estado", a través del cual se lleva a cabo el ajuste de costos. Los ajustes de costos a la alza serán solicitados por el "CONTRATISTA" y en los casos a la baja, será el "CONTRATANTE" quien los solicite.

Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico, no previstas en el presente contrato, que determine un aumento o reducción superior al cinco por ciento de los costos originalmente pactados; dichos costos, cuando procedan deberán ser ajustados y aplicados a los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado. El "CONTRATANTE", deberá hacer del conocimiento este caso, a la CONTRALORIA. El ajuste de costos que resulte ocurrirá la base de comparación para determinar la procedencia de subsecuentes aumentos o reducciones.

OCTAVO.- AJUSTE DE COSTOS.

cuando los sean otorgada a estos últimos las facultades, mediante documento fehaciente. presente contrato, al titular del área ejecutora y en su caso El residente y/o supervisor de Obra, para la autorización de trabajos fuera de catálogo o la modificación a los programas de ejecución de trabajos, que den origen a la ampliación del monto y plazo del Obra Pública del Código Administrativo del Estado" se entenderá como Servidor Público Facultado. Para los efectos del artículo 158 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado de la Obra Pública del Estado", en el presente contrato.

justificado por el "CONTRATISTA", se procederá a aplicar las sanciones debidamente señaladas OBRA PÚBLICA, que se encuentra contenido en el EXPEDIENTE y que no estuviera debidamente 4. Para el caso de incumplimiento de los trabajos de acuerdo al programa de ejecución de la que autorice.

3. El "CONTRATANTE" deberá hacer del conocimiento de la CONTRALORIA las modificaciones Publica de Código Administrativo del Estado".

cumplimiento del Código del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra

CONTRATO NÚMERO AD-815003896-EQP-2016

CONTRATO NUMERO AD-815003896-EQP-2016

El pago de los ajustes de costos se efectuará en las estimaciones posteriores al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, aplicando al importe de las estimaciones el incremento correspondiente a dichos factores a cada tipo de ajuste; debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste deberán acumularse. El procedimiento de ajuste de costos no podrá ser modificado durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA. PROHIBICION PARA SUBCONTRATAR.

El "CONTRATISTA" no podrá subcontratar total o parcialmente los trabajos relacionados con la OBRA PUBLICA, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "CONTRATANTE". Como responsable de las obligaciones que adquiere con las personas que subcontraten, Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra del "CONTRATANTE". La autorización otorgada no será necesaria, cuando esta circunstancia se haya mencionado en las bases de concurso que se encuentra agregada al EXPEDIENTE.

Asimismo el "CONTRATISTA" no podrá en ningún caso, ceder a terceros en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las prestaciones por trabajos ejecutados. Si el "CONTRATISTA" decide ceder a persona alguna sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito al "CONTRATANTE" su consentimiento, quien resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

Si con la cesión antes referida se origina un retraso en pago de cualquier estimación de trabajos ejecutados, no procederá pago alguno, a favor del "CONTRATISTA".

DÉCIMA.- DE LAS GARANTIAS.

El "CONTRATISTA" deberá garantizar a través de fianzas, los siguientes conceptos:

I.- El importe total de anticipo otorgado en términos de lo que señala la cláusula quinta del presente contrato, que garantiza la inversión del mismo en la OBRA PUBLICA, o la devolución total o parcial de dicho anticipo. Dicha fianza deberá otorgarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la firma del presente contrato y estará vigente hasta la total amortización del anticipo. Cuando los trabajos se realicen en mas de un ejercicio presupuestal, la garantía de los anticipos que se otorgan al "CONTRATISTA" deberán observar las reglas que establece el artículo 118 del "Reglamento del Licitio Decimo Segundo denominado "De la Obra Publica" del Código Administrativo del Estado.

II.- El cumplimiento del presente contrato, dicha garantía se constituirá por el diez por ciento del monto de la cantidad establecida en la cláusula segunda del presente contrato por un importe de \$ 99,937.55 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 55/100 M. N.) y con ella se garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del "CONTRATISTA" en el presente contrato. Dicha fianza deberá otorgarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, al de la firma del presente contrato.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACULCO, MEXICO

2016-2018

CONTRATO NUMERO AD-815003896-EQP-2016

Para los casos en que el "CONTRATISTA" no efectúe la entrega física de la OBRA PÚBLICA al "CONTRATANTE", ni elabore la estimación de finiquito, el "CONTRATANTE" una vez verificada la terminación de los trabajos de la OBRA PÚBLICA, previa la elaboración del acta circunstanciada, elaborará el acta entrega-recepción. A partir de esa fecha comenzará la vigencia de la fianza descrita en la fracción III de la presente cláusula.

La fianza de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio que no haya sido substituida o la fianza otorgada en el último ejercicio de ejecución de los trabajos de la OBRA PÚBLICA, se liberará una vez que haya sido constituida y entregada al "CONTRATANTE" la fianza por vicios ocultos de la OBRA PÚBLICA y por cualquier otra responsabilidad contractual.

Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestal, la garantía de cumplimiento, deberán observarse las reglas que establecen los artículos 115, 116 y 117 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado".

Cuando, al realizarse el finiquito, resulten saldos a cargo del "CONTRATISTA" y éste pague la totalidad en forma incondicional, el "CONTRATANTE" liberará la fianza de cumplimiento, substituyendo la fianza por defectos y vicios ocultos.

III.- Los vicios ocultos de la OBRA PÚBLICA, una vez que ésta sea concluida, a través de dicha fianza se responderá de los defectos que resulten en la OBRA PÚBLICA, derivados por la mala calidad de los trabajos o materiales utilizados, o cualquier otra responsabilidad contractual. La fianza se entregará al "CONTRATANTE" previamente a la recepción de los trabajos relativos a la OBRA PÚBLICA, sustituyendo al término señalado en el último párrafo del artículo 238 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado", debiendo ser expedida por el equivalente al diez por ciento del monto total de los trabajos ejecutados, que hubiere cubierto el "CONTRATANTE" al "CONTRATISTA", como contraprestación por la realización de los trabajos relativos a la OBRA PÚBLICA. La presente fianza garantizará la OBRA PÚBLICA por un lapso de doce meses, contados a partir de la fecha del acta de entrega-recepción de ésta, siempre que ésta no se haya firmado condicionada y que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo del "CONTRATISTA".

En el caso de que el cumplimiento de las obligaciones que garantiza esta fianza, rebase el importe de la cantidad por la cual se expidió, el "CONTRATANTE", además de hacerla efectiva, podrá exigir el pago de la diferencia que resulte a su favor, una vez que haya sido aplicado el procedimiento que establece el artículo 12.58 del "Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado", las cantidades a favor del "CONTRATANTE" tendrán el carácter de créditos fiscales, las cuales deberá pagar el "CONTRATISTA", dentro de un término de cinco días naturales a partir de la fecha en que el "CONTRATANTE", le dé a conocer por escrito, que exista dichas cantidades. El "CONTRATISTA" deberá restituir las citadas cantidades en la Caja General de la TESORERÍA, oficinas ubicadas en Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución No. 1 Colonia Centro, Aculco, Estado de México, C.P. 50360.

En caso de que el "CONTRATISTA" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del periodo establecido al "CONTRATANTE" podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México, aplicándose las disposiciones aplicables para las pólizas de las tres fianzas:

a) Las pólizas que se expidan deberán señalar como beneficiario al Municipio de ACULCO, además de observar como mínimo las condiciones que establece el artículo 98 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado".

[Firma manuscrita]

CONTRATO NÚMERO AD-815003896-EQP-2016

b) Las pólizas citadas en el artículo 176 y 177 de la Ley de Fianzas, que la fianza que corresponda se otorga únicamente se cancelarán las fianzas otorgadas en términos de la presente cláusula, una vez que la Institución Afianzadora que las expida, reciba un comunicado por escrito del "CONTRATANTE", en el cual la Institución Afianzadora a ello

c) Que las fianzas estarán vigentes durante la subsecución de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente. Independiente a ello la fianza de cumplimiento subsistirá aun después de concluido el plazo estipulado en la cláusula SEPTIMA del presente contrato y hasta el momento en que el contratista cumpla con la totalidad de los trabajos de la "OBRA PÚBLICA", motivo del presente contrato. Lo antes estipulado deberá hacerse constar en la fianza correspondiente.

d) Las fianzas deberán ser expedidas por instituciones debidamente constituidas en términos de lo señalado en el artículo 176 y 177 de la Ley de Fianzas.

e) El "CONTRATISTA" deberá de convenir con la Institución Afianzadora que corresponda, que cuando emita las pólizas de las fianzas señaladas en la presente cláusula, ésta deberá aceptar expresamente a su estarse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 174, 175, 176, y 177 de la Ley de Fianzas, para la efectividad de las fianzas, aun en el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Así mismo para el cobro de las fianzas por la no amortización de los anticipos otorgados, por incumplimiento de contrato o por defectos y vicios ocultos no subsanados por la contratista, se aplicará el lo establecido por el "Reglamento del Libro Décimo Segundo de la Ley de Fianzas" denominado "De la Obra Pública" de Código Administrativo del Estado de la "LEY DE FIANZAS" en vigor.

f) Las pólizas que se garanten por su expedición, el "CONTRATISTA" las deberá de cubrir en su totalidad.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume el "CONTRATISTA" en el presente contrato, el "CONTRATANTE", hará efectivas las garantías, previa la fecha a partir de la cual se dé por rescindido el presente contrato, sin perjuicio de que accione civil o penalmente en contra del "CONTRATISTA".

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ORIGINADA POR LA NO PRESENTACIÓN DE LAS FIANZAS.

Para el caso de que el "CONTRATISTA" no presente las fianzas descritas en las fracciones I y II en la cláusula décima del presente contrato, se rescindirá el mismo, debiendo pagar éste al "CONTRATANTE" los daños y perjuicios que e lo le ocasione, así como las demás sanciones que el presente contrato establece. Independientemente de lo anterior la garantía de seriedad que contenga la fracción VI del artículo 45 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado", otorgada por el "CONTRATISTA" a favor de "CONTRATANTE", se procederá hacer efectiva, en términos de lo que establecen las bases del concurso que dio origen al presente contrato, y que están integradas en el EXPEDIENTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El "CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la OBRA PÚBLICA, por causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y que no sean por causas imputables al "CONTRATISTA". Para lo cual el AREA EJECUTORA notificará tal circunstancia por escrito a "CONTRATISTA" dentro de los diez días hábiles siguientes de la emisión de la decisión

CONTRATO NUMERO AD-815003896-EQP-2016

que en este sentido, el "AYUNTAMIENTO", señalando las causas que motivan dicha determinación, fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos; así como las acciones que el "CONTRATISTA", debe de considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción, en su caso el "CONTRATISTA" deberá elaborar el nuevo programa de ejecución, de igual forma las "PARTES", realizarán un análisis de los costos de los recursos que deban reintegrarse en el sitio de los trabajos de la OBRA PÚBLICA, durante el periodo de suspensión, elaborando un informe del estado de la OBRA PÚBLICA, al momento de la suspensión. Circunstancia que se deberá hacer constar en un acta que al efecto se levante.

El "CONTRATISTA", a partir de la notificación a través de la cual, el "CONTRATANTE" de por terminada la suspensión, éste, deberá pagar al "CONTRATISTA", los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Cuando las suspensiones del presente contrato se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor, no se generará ninguna responsabilidad para las "PARTES", debiendo únicamente formalizar dicha situación mediante acta circunstanciada donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio de los trabajos, sin modificar el plazo señalado en la cláusula sexta de presente contrato.

Así mismo el "CONTRATANTE" podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de la OBRA PÚBLICA, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionará un daño o perjuicio grave al "CONTRATANTE", o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la OBRA PÚBLICA, debiendo elaborar el acta que corresponda. Las "PARTES" en este caso, aplicarán las reglas que correspondan, que para el caso de suspensión se establecieron, en los párrafos que anteceden.

En el caso de que el presente contrato sea dado por vendido de manera anticipada, una vez emitida la determinación por el "CONTRATANTE", operará de pleno derecho y sin necesidad de declaratoria judicial basando para ello que el "CONTRATANTE", a través del AREA EJECUTORA le otorgue al "CONTRATISTA" garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que si es el "CONTRATISTA" quien decide dar por vendido de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con los trabajos, deberá obtener del "CONTRATANTE" la aprobación de su solicitud, en caso de que éste no la autorice, será necesario que actúe ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y obtenga la declaración correspondiente. En este caso el "CONTRATISTA" no tendrá derecho alguno de cobro por gastos no recuperables.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al "CONTRATISTA" una vez emitida la determinación por el "CONTRATANTE", deberá notificar a través del AREA EJECUTORA por escrito al "CONTRATISTA", dentro de los diez días hábiles siguientes de la emisión de la decisión que en ese sentido tomó el "CONTRATANTE", la rescisión en este caso operará de pleno derecho y sin necesidad de declaratoria judicial basando para ello, que el "CONTRATANTE", a través del AREA EJECUTORA le otorgue al "CONTRATISTA" garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, debiendo elaborar el acta que corresponda; en tanto que si es el "CONTRATISTA" quien decide rescindir, será necesario que actúe ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y obtenga la declaración correspondiente.

CONTRATO NÚMERO AD-815003896-EQP-2016

El "CONTRATANTE" en forma precatoria y desde el inicio de la fecha en que le notifique al "CONTRATISTA" su determinación de rescindir el presente contrato por causas imputables a él, se abstendrá de cubrir los montos resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicacón de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las fianzas.

Una vez comunicada por el "CONTRATANTE" al "CONTRATISTA" la decisión de éste, de dar por terminada la forma anticipada el presente contrato, o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, el "CONTRATANTE" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantado, con o sin la comparecencia del "CONTRATISTA" acta circunstanciada del estado en que se encuentra la OBRA PÚBLICA. El acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. Los honorarios profesionales que se generen por este concepto, los cubrirá el "CONTRATISTA". El acta circunstanciada contendrá como mínimo los requisitos señalados en el artículo 209 del "Reglamento del Libro Eécimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado".

En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada, o bien rescindido, en términos de lo que establece la presente cláusula, el "CONTRATISTA" está obligado a devolver al "CONTRATANTE", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio de procedimiento respectivo, toda la documentación que el "CONTRATANTE" le hubiere entregado.

Al "CONTRATANTE" le corresponde la obligación, en el caso de ocurrir cualquiera de los supuestos establecidos en la presente cláusula, hacer del conocimiento a la CONTRALORIA, dichas situaciones.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

El "CONTRATANTE" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad alguna para él, por las siguientes causas imputables al "CONTRATISTA":

- I. No se cumplen las obligaciones establecidas en la cláusula décima en los plazos estipulados;
- II. Ejecute los trabajos sin ajustarse a lo estipulado en el presente contrato o no acate las órdenes de las áreas de supervisión;
- V. Incumpla el programa de trabajo y a juicio del "CONTRATANTE" el atraso impida la terminación de los trabajos en la fecha pactada; interrumpa o suspenda los trabajos de la OBRA PÚBLICA de conformidad con el programa de ejecución autorizado contenido en el EXHIBIENTE, por conflictos laborales, o por falta de materiales, personal, maquinaria y equipo de construcción, o por cualquier otra causa injustificada imputable al mismo;
- VI. Se niegue a reparar o reponer alguna parte de los trabajos de la OBRA PÚBLICA que hubieren sido rechazados por defectuosos;
- VII. El acta de declaración de concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos, en términos de lo que establece la Ley de Concursos Mercantiles;
- VIII. El subcontrata total o parcialmente los trabajos relacionados con la OBRA PÚBLICA, si cabe a terceros en forma parcial o total los derechos y obligaciones, y los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito del "CONTRATANTE".



- IX. La parte su nacionalidad mexicana por otra;
- X. Siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación al presente contrato;
- XI. Si no proporciona las facilidades y datos necesarios al "CONTRATANTE" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- XII. En general, por incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, e "Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado", y su REGLAMENTO, los tratados y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Por cualquier otra causa imputable a él, similar a las antes mencionadas.
- XIV. En caso de que el "CONTRATANTE" opte por la rescisión del contrato, el "CONTRATISTA" estará obligado a pagar a pagar daños y perjuicios, ocasionados al "CONTRATANTE".

DÉCIMA CUARTA.- DEL SOBRECOSTO.

En caso de que el presente contrato se rescinda administrativamente por el "CONTRATANTE", por causas imputables al "CONTRATISTA", como pena convencional, el "CONTRATISTA" se obliga a pagar al "CONTRATANTE" un SOBRECOSTO, que será independiente de las fianzas, demás penas convencionales y cargos que deban considerarse en este caso.

Para la determinación del SOBRECOSTO el "CONTRATANTE" procederá conforme lo dispone el artículo 231 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado".

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y FINQUITO.

El "CONTRATISTA" deberá comunicar mediante bitácora y por escrito al "CONTRATANTE" a través del ÁREA EJECUTORA, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato, los cuales podrán recibirse de forma parcial sin estar concluida la totalidad de la obra, cuando el "CONTRATANTE" considere que hay trabajos terminados cuyos espacios pueden utilizarse y requieran conservación. El aviso que en términos de esta cláusula corresponda dar al "CONTRATISTA", esta deberá anexar los documentos de soporte que incluye una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que el "CONTRATANTE", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del "CONTRATISTA", a través del RESIDENTE DE SUPERVISIÓN, verifique la debida terminación total, o parcial en términos de lo que se estableció, de los trabajos de la OBRA PÚBLICA, para el caso de que se observen irregularidades, se deberá proceder en términos del artículo 231 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado". En el caso de que el "CONTRATANTE" esté de acuerdo en la forma como se entrega la OBRA PÚBLICA, se procederá a levantar el acta de recepción física de los trabajos, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 232 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado", hecho que sea, se procederá a la elaboración del finquillo, en términos del artículo 234 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado".

Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la recepción de los trabajos el "CONTRATANTE" deberá notificar al "CONTRATISTA" la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finquillo mediante escrito entregado a su representante legal o su SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA. El "CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir a este

CONTRATO NÚMERO AD-815003896-EQP-2016

requerimiento. En caso de no hacerlo, el "CONTRATANTE" elaborará el finiquito en el plazo y la forma que por tal efecto se hubiere determinado en la notificación.

El documento donde existe el finiquito de los trabajos formará parte del presente contrato y deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 236 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado"; así mismo y cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma de finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como acta para concluir los derechos y obligaciones de las "PARTES" en el contrato. A este documento deberá adherirse la constancia de que el "CONTRATISTA" entregó la garantía de defectos y vicios ocultos y la manifestación de las "PARTES" de no existencia de adeudos, dando por terminados los derechos y obligaciones generados por el contrato y sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago indicado, se elaborará el acta.

Si al recibirse los trabajos reativos a la OBRA PÚBLICA, existieran reclamaciones del "CONTRATISTA", pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas, y se procederá a su liquidación dentro de los próximos 30 (treinta) días naturales, a partir de la fecha en que se haya la petición de pago, previa su verificación y autorización, y en caso de que no pueda ser así, el "CONTRATISTA" dispondrá en un plazo de 60 (sesenta) días calendario a partir de la fecha de recepción, para hacer presuntamente por escrito la reclamación correspondiente. Transcurrido ese lapso sin que el "CONTRATANTE" hubiese recibido reclamación del "CONTRATISTA", se considerará definitivamente aceptada por el la liquidación indicada en el acta de recepción y perdido todo derecho a ulterior reclamación y elaboración de estimación de finiquito. En la fecha señalada se levantará el acta con o sin la comparecencia del "CONTRATISTA".

Determinado el saldo total a través del finiquito, si éste fuere a favor del "CONTRATISTA", será puesto a su disposición, mediante ofrecimiento o la consignación respectiva. En el caso de que el saldo sea a favor del "CONTRATANTE" se procederá de la siguiente manera:

1. El monto de dicho saldo se deducirá de las cantidades pendientes de pagar por trabajos ejecutados.
- 2.- En el caso de que no sea posible hacer efectivo el saldo, aplicando la fórmula que se mencionó en el punto anterior, el "CONTRATANTE" solicitará el reintegro de los importes resultantes. El "CONTRATISTA" deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la TESORERÍA, ubicada en el Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución No. 1 Colonia Centro, Acapulco, Estado de México, C.P. 50360.
3. El "CONTRATANTE" una vez que haya realizado el requerimiento que menciona el punto número 2 (que antecede), y si el "CONTRATISTA" paga de forma voluntaria la totalidad de los saldos que resulten a su cargo, liberará la fianza de cumplimiento subsistiendo la fianza por defectos y vicios ocultos.
- 4.- En el caso de que el "CONTRATISTA" no pague voluntariamente los saldos que resulten a favor del "CONTRATANTE", éste, procederá a hacer efectivas las garantías vigentes, lo anterior sin perjuicio de que se haga exigible el pago de la diferencia que resulte aplicado el procedimiento que establece el artículo 125 del C.O.D.I.G.O., en este caso el o los saldos, tendrán el carácter de créditos fiscales, los cuales deberá pagar el "CONTRATISTA", dentro de un término de cinco días naturales a partir de la fecha en que el "CONTRATANTE", le dé a conocer por escrito, que adeuda dichas cantidades. El "CONTRATISTA" deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la TESORERÍA, ubicada en el Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución No. 1 Colonia Centro, Acapulco, Estado de México, C.P. 50360.

Centro, Acapulco, Estado de México, C.P. 50360.

CONTRATO NÚMERO AD-815003896-EQP-2016

25724 28518

5. En caso de que el "CONTRATISTA" no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del periodo establecido al "CONTRATANTE", éste podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México, aplicándose las disposiciones del artículo 30 del Código Financiero del Estado de México.

Para dar por terminados los derechos y obligaciones derivados del presente contrato las "PARTES" levantarán ante en a que consten los requisitos establecidos en el artículo 238 del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado".

Para la recepción parcial o total de los trabajos de la OBRA PÚBLICA, así como para la elaboración del acta circunstanciada que corresponda, ya sea que se reciban los trabajos porque el presente contrato se da por vendido de manera anticipada, o bien rescindido, así como para la elaboración del acta circunstanciada que corresponda se aplicará lo dispuesto en los artículos 12.57 del CÓDIGO Y TÍTULO CUINTO, Capítulo Segundo, Secciones Primera, Segunda Tercera, y Título Sexto, Sección Cuarta del "Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado".

Al "CONTRATANTE", le corresponde la obligación de avisar la conclusión de la OBRA PÚBLICA, haciendo éste caso del comoditamiento a la CONTRALORIA.

DÉCIMA SEXTA.- DEL RESIDENTE DE OBRA, SUPERVISOR DE OBRA Y SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA

El "CONTRATISTA" desde el inicio hasta la terminación de la OBRA PÚBLICA, deberá designar y tener a su cargo a un SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA de forma permanente en el lugar de realización de los trabajos, el cual de manera coordinada con el RESIDENTE DE SUPERVISIÓN y/o el SUPERVISOR DE OBRA, tendrán la obligación de llevar la BITÁCORA de la OBRA PÚBLICA.

No obstante lo establecido en este párrafo, el "CONTRATANTE" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA y el "CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos.

El "CONTRATANTE" por su parte dará seguimiento a la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, a través del ÁREA EJECUTORA, quien designará a un RESIDENTE DE OBRA Y SUPERVISOR DE OBRA, los cuales supervisarán la ejecución de la OBRA PÚBLICA, dicha designación será dada a conocer al "CONTRATISTA" a través de oficio.

El "CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de la OBRA PÚBLICA, así como de su conservación, en tal virtud deberá sujetarse a todos los planes, políticas, normas oficiales y técnicas en materia de población, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, y de conservación ecológica y protección al ambiente que rijan en el Estado de México, o bien en el Municipio de Aculco, México, así como las instrucciones que el efecto e señale el "CONTRATANTE".

DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL SEGUIMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA.-

Entre otras situaciones de manera anual, el "CONTRATISTA" tendrá las obligaciones que señalan los artículos 228 y 229 del Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado, obligándose también a colocar la señalización preventiva necesaria en el lugar donde se ejecute LA OBRA PÚBLICA. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia de estas obligaciones serán a cargo del "CONTRATISTA".

CONTRATO NÚMERO AD-815003896-EQP-2016

DÉCIMA OCTAVA.- DIFUSIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.- El "CONTRATISTA" se obliga a difundir la "OBRA PÚBLICA" mediante la colocación del diseño que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Datos de identificación:
H. Ayuntamiento de Acapulco, México
Monitoreo de la OBRA PÚBLICA;
Monto de la inversión;
Tipo de fondo y autoy
Prohibición Benéfada.
Además: los colores, logotipos y leyendas serán indicados por el "CONTRATANTE" por conducto del RES. D. ENTE DE OBRA.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.

EL "CONTRATISTA" acepta y se obliga a realizar los trámites que sean necesarios para la ejecución de la OBRA PÚBLICA, y que no hubiesen sido realizados por el "CONTRATANTE".

VIGÉSIMA.- RELACIÓN LABORAL DEL "CONTRATISTA" CON SU PERSONAL.

El "CONTRATISTA" es el único patrón del personal que realiza los trabajos objeto de este contrato y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "CONTRATANTE", es totalmente ajeno a tal relación de trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.

Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen por el "CONTRATISTA" en las fechas establecidas en el programa de ejecución que forma parte del EXPEDIENTE, todo gasto que el "CONTRATANTE" efectúe por supervisión excedente, será a cargo del "CONTRATISTA".

Para el caso de que el "CONTRATISTA" no realice los trabajos objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado en la cláusula sexta, o dentro de la prórroga debidamente autorizada por escrito por el "CONTRATANTE", se estipula como pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que resulte de aplicar una tasa que será igual a 5 (cinco) al millar, del importe de los trabajos no realizados por cada día natural que transcurra desde la fecha en que se venció el plazo parcial del avance hasta que el "CONTRATISTA" regularice los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución que forman parte del EXPEDIENTE, dicha pena no podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) de la cantidad señalada en la cláusula tercera del presente contrato, de las liquidaciones que se formen. Cuando haya incumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos, se aplicará una pena definitiva hasta por el monto de la garantía de cumplimiento que establezca la cláusula décima de la cláusula décima del presente contrato, incluidas en su caso las retenciones definitivas.

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden, serán deducidas de los pagos que el "CONTRATANTE" deba hacer al "CONTRATISTA", en términos del presente contrato, y a lo que dispone el segundo párrafo del artículo 112 del REGLAMENTO.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas fortuitas o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable

al "CONTRATISTA" en tal caso el "CONTRATANTE" a través del ÁREA EJECUTORA determinará aplicar o no las sanciones mencionadas. Así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, el programa de trabajo que forma parte del EXPEDIENTE, en términos de lo que esta hace la cláusula séptima del presente contrato.

Independientemente del pago de las penas convencionales especificadas en los párrafos anteriores, el "CONTRATISTA" podrá exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LAS PENAS CONVENCIONALES

Las penas convencionales a que pudiera hacerse acreedor el "CONTRATISTA" en términos de lo que dispone el presente contrato, se aplicarán primero como una retención económica aplicada a la estimación que se encuentre en proceso, en la fecha que se determine el atraso, misma que el "CONTRATISTA" podrá recuperar, en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución que forman parte integrante del EXPEDIENTE. La aplicación de las retenciones tendrá el carácter definitivo, si a la fecha pactada de terminación, o en sus pláticas debidamente autorizadas de los trabajos, éstos no se han concluido.

Para ambos casos el ÁREA EJECUTORA, derivado del seguimiento a la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato, hará del conocimiento de la TESORERÍA y la CONTRALORÍA sobre las penalizaciones que deberán ser aplicadas.

VIGÉSIMA TERCERA.- LIMPIEZA DE LA OBRA.

El "CONTRATISTA" se obliga a retirar del lugar donde se ubique la OBRA PÚBLICA, a la terminación de ésta, todos los materiales sobrantes, cascajo, herramientas, andamios y demás implementos que haya utilizado durante su ejecución. Una vez que el RESIDENTE DE OBRA le requiera al "CONTRATISTA" de cumplimiento a esta obligación, y éste, haga caso omiso, se obliga a cubrir el costo de los trabajos de limpieza que el "CONTRATANTE" erogue al contratar persona distinta que efectúe los trabajos de limpieza que correspondan.

Como pena convencional por el incumplimiento de la obligación que asume el "CONTRATISTA" en la presente cláusula, éste otorga su consentimiento para que el "CONTRATANTE" cobre los gastos que haya enajenado, de la última estimación que le tenga que pagar éste, o del saldo que resulte después de realizar el finiquito de la OBRA PÚBLICA a favor del "CONTRATISTA", una vez hecha dicha operación aritmética, el "CONTRATANTE" le entregará al "CONTRATISTA" la diferencia que resulte a favor de éste, una vez aplicada dicha retención a los conceptos mencionados, y ejecutados que se en los trabajos de limpieza por el tercero que contrate el "AYUNTAMIENTO".

VIGÉSIMA CUARTA.- AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.

Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se otorgan son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor, por este concepto.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACULCO, MEXICO

2016-2018

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CONTRATO NUMERO AD-815003896-EQP-2016

VIGESIMA QUINTA.- LEGISLACION
265181

Este contrato se rige por lo establecido en el CÓDIGO y el Reglamento del Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado.

VIGESIMA SÉPTIMA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este contrato y a que la realización de los trabajos y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "EL CONTRATANTE", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL CONTRATANTE", o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma, en cumplimiento a lo dispuesto por el Libro Décimo Segundo denominado "De la Obra Pública" del Código Administrativo del Estado y su Reglamento. Asimismo el "EL CONTRATISTA", será responsable directo de las observaciones directas y administrativas derivadas de los procedimientos de fiscalización realizados por las diferentes entes fiscalizadores internos y externos y el importe resarcitorio de las mismas será responsabilidad de quien ejecute los trabajos, en este caso "EL CONTRATISTA".

VIGESIMA OCTAVA.- JURISDICCION.

Las controversias que se susciten entre las "PARTES" con motivo de la interpretación del presente contrato serán resueltas por los "Tribunales Federales a los que jurisdiccionalmente le corresponda al Municipio de Aculco, México, renunciando por tanto a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

LEIDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES FIRMANDOLO POR TRIPULCADO, AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL EN ACULCO, MEXICO A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

POR EL "CONTRATANTE"



C. JOSE ALFREDO OSORNO VICTORIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. ALICIA GONZALEZ REDEZMA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

— cerca de ti —



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

ACapulco, MEXICO

2016-2018

CONTRATO NÚMERO AD-815003896-EQP-2016



FOR EL CONTRATISTA

C. LUIS GERARDO GUADARRAMA BARRERA
ADMINISTRADOR UNICO
INGENIERIA SUSTENTABLE 9 AQUITANIA S.A. DE C.V.

TESTIGOS

ING. NICOLAS GARCIA MARTINEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y
OBRAS PUBLICAS

C. P. JOSÉ ALFREDO GUERRERO
DORANTES
TESORERO MUNICIPAL

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo
Determinado No. PM/PU/BENC/LP/001/2016 celebrado el día 14 de mayo del 2016.